

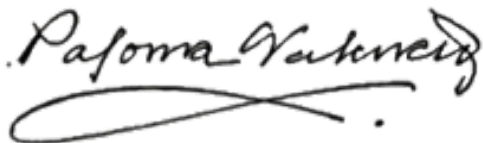
**PROPOSICIÓN**

Elimínense los incisos 2 y 3 del artículo 3 del **Proyecto de Ley número 261 de 2024 Senado** *“Por medio de la cual se disponen instrumentos para garantizar una cadena productiva de ganado libre de deforestación y se dictan otras disposiciones.*

~~La Agencia Nacional de Tierras deberá proceder a la apertura de folios de matrícula inmobiliaria y al registro de la propiedad inmueble de los bienes baldíos de la Nación, de conformidad con lo ordenado por el artículo 57 de la Ley 1579 de 2012, respecto de aquellos bienes que se encuentren ubicados en los Núcleos de Alta de Deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas. Con este propósito deberá concurrir además Parques Nacionales Naturales de Colombia y las Corporaciones Autónomas Regionales.~~

~~De igual manera, la Agencia Nacional de Tierras deberá priorizar el inicio e impulso de los procesos agrarios que correspondan, para salvaguardar los bienes baldíos localizados en los núcleos de alta deforestación definidos por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, con base en el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono administrado por el IDEAM y las áreas incluidas en el Registro Nacional de Zonas Deforestadas.~~

Cordialmente,



**PALOMA VALENCIA LASERNA**  
Senadora de la República

